Radicado: 2-25836-24 M2

RESOLUCION No.436
Medellín, 29 de Octubre de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

La Comisaria de Familia de la Comuna Diez, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 294/96, 575/00 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 27 de Septiembre de 2024, la Fiscalía General de la Nación, realiza solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar a nivel físico, psicológico y verbal en favor de la Señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 1.017.274.273 denuncia con numero de SPOA: **050016000206202440567**, medida de la que se inculpa a al Señor YEISON RODRIGUEZ GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 1.007.649.282

2. Que la solicitud presentada, contiene elementos que pueden ser constitutivos de violencia intrafamiliar, que afectan la unidad y la armonía familiar, haciendo necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a su integrantes, de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.

3. Que el día 21 de octubre de 2024, es remitido a esta comisaría de familia, la denuncia para lo de nuestra competencia, y es recibido el día 23 de Octubre de 2024.

4. Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 20 de la Ley 2126/21 otorgan competencia al Comisario de Familia del lugar más cercano a la residencia de la víctima, y en el presente caso, la denunciante reside dentro de la jurisdicción de esta Comisaría de Familia.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11° de la Ley 294/96, modificado por el Art. 6° de la Ley 575/00 y artículos 16 y 17 de la Ley 1257/08, la conducta descrita en la solicitud, constituye indicio de violencia Intrafamiliar del Señor

YEISON RODRIGUEZ GOMEZ en contra de la señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ, por lo que esta comisaria.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Medida de Protección presentada en favor de la señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ, lo anterior en contra del Señor YEISON RODRIGUEZ GOMEZ

SEGUNDO: CONMINAR al Señor YEISON RODRIGUEZ GOMEZ, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, daño físico, o psíquico, maltrato, amenaza, agravio, ofensa, o cualquier otra forma de agresión a la señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ, medida que deberá cumplir de manera inmediata, una vez sea notificado del presente proveído para lo cual la solicitante informará a la Comisaría de Familia para que esta verifique el cumplimiento de la medida impuesta so pena de las demás sanciones legales a que pueden verse sometidos, como son las multas convertibles en arresto y el arresto entre 30 y 45 días, de conformidad como lo establece el artículo 7 de la ley 294 de 1996 y modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000 y en concordancia con la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799/11.

TERCERO: ORDENAR como medida de protección adicional PROVISIONAL el ALEJAMIENTO del Señor YEISON RODRIGUEZ GOMEZ, quien debe mantener una distancia no inferior a 300 metros, en el lugar donde se encuentre la señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ, ya sea público a privado, mientras en este trámite no se resuelva otra cosa, para prevenir que dicho señor perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la persona anteriormente mencionada, de conformidad con el literal b del Art. 5º de la ley 294/96, modificado por el Art. 2º de la ley 575/2000 y modificado por el Art. 17 de la ley 125/08.

CUARTO: PROHIBIR al Señor YEISON RODRIGUEZ GOMEZ, ingresar al lugar donde habita la señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ CALLE 59 # 47-52 (LA CANDELARIA) o acercarse a sus lugares de trabajo, o cualquier lugar donde ella se encuentre, incluso de la vivienda de sus familiares, con el fin de evitar que la perturbe, agreda e intimide dominancia ya que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física y la salud, lo anterior con base en lo dispuesto en el Artículo 5 de la ley 294 1996 modificado por el Artículo 2 de la ley 575 de 2000 literal B.

QUINTO: ORDENAR, como medida adicional, la protección temporal especial, por parte de las autoridades de policía, en el domicilio (CALLE 59 # 47-52 (LA CANDELARIA)), trabajo o lugar donde se encuentren la señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ, para evitar que se repitan conductas como las denunciadas. Lo anterior, de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la ley 294/96, modificado por el artículo 2º de la ley 575/2000, ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011.

SEXTO: OFICIAR al comandante de estación de la policía nacional de la jurisdicción donde reside la señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numeral 8 y 9 del artículo 3 del

decreto 4799 de 2011, reglamentario de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y ley 1257 de 2008. *"Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.*

SÉPTIMO: ADVERTIR al CONMINADO al Señor YEISON RODRIGUEZ GOMEZ que el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000.
Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.
Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.
En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. Sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en la ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes.

OCTAVO: NOTIFICAR al Señor YEISON RODRIGUEZ GOMEZ, que será escuchado en diligencia de descargos el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00 AM, lo anterior a efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa

NOVENO: El despacho fijara fecha de audiencia de fallo una vez se cuente con agenda disponible la cual tendrá lugar en la Comisaría de Familia Comuna Diez, Radicado 2-25836-24 M2; hágase saber a las partes que las pruebas deberán ser aportadas hasta quince (15) días antes de la celebración de la audiencia a fin de ser analizadas en debida forma. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la misma, acarreará las sanciones previstas en el Artículo 15° de la Ley 294/96 para el denunciado.

DECIMO: INFORMAR a la señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ, que de conformidad con el literal k del Artículo 8° de la Ley 1257 de 2008, NO estará obligada a ser confrontada con el agresor, si así lo hiciese manifiesto.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la Señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ que cuenta con (5) días hábiles contados a partir del momento de la notificación de la presente resolución para aportar la dirección exacta de la residencia donde habita el Señor YEISON RODRIGUEZ GOMEZ. A fin de que este despacho autorice la verificación de Derechos de la NNA EMMA CRISTAL

RODRIGUEZ HINESTROZA, so pena del rechazo de su solicitud y proceder al archivo de la misma (art 90 del C.G.P)

DECIMO SEGUNDO: No se remite oficio a la Fiscalía General de la Nación ya que la Victima ya instauró la denuncia ante este ente penal, denuncia con número de SPOA: **050016000206202440567**

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional a la Señora KAREN PAOLA HINESTROZA LOPEZ y al Señor YEISON RODRIGUEZ GOMEZ por correo electrónico ya que se tienen como dato de contacto en el proceso que se viene adelantando.

DECIMO CUARTO: INFORMAR a las partes que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH MENDEZ MARTINEZ
Comisaria de Familia Diez

MARIA ALEJANDRA ZAPATA HERNANDEZ
Auxiliar de apoyo

Elaborado por: María Alejandra Zapata Hernández	Revisado por: Elizabeth Méndez Martínez